

29
351
112
ALINE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE TEORIA GENERAL DEL ESTADO

LA PROTECCION DEL ESTADO MEXICANO AL PATRIMONIO DE FAMILIA

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA LA PASANTE
ROSA MAYRA HERNANDEZ HDZ.

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	3

CAPITULO PRIMERO

Antecedentes históricos y bases conceptuales

1.1. Orígenes del Estado.....	10
1.1.2. Concepto de Estado.....	13
1.1.3. Fin social del Estado.....	16
1.1.4. Funciones específicas del Estado.....	18
1.1.5. Atribuciones del Estado.....	21
1.2. Algunas consideraciones sobre el patrimonio de familia.....	26
1.2.1. Definición de patrimonio de familia.....	29
1.2.2. Constitución de 1917.....	33

CAPITULO SEGUNDO

Patrimonio de Familia

2.1. Formas de constitución del patrimonio de familia.....	38
2.2. Bienes que forman el patrimonio de familia.....	44
2.3. Constituyentes y beneficiarios del patrimonio de familia.....	47
2.4. Autoridad ante la que se gestiona la constitución del patrimonio de familia.....	51

	Pág.
2.5. Causas de extinción del patrimonio de familia.....	52
2.6. Causas de disminución del patrimonio de familia.....	55
2.7. Ampliación del patrimonio de familia.....	57

CAPITULO TERCERO

Régimen legal del Patrimonio de Familia

3.1. Fundamento Constitucional.....	59
3.2. Códigos Civiles para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1870 y 1884.....	61
3.3. Ley Sobre Relaciones Familiares.....	61
3.4. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928.....	64
3.5. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	83
3.6. Ley Federal del Trabajo.....	85
3.7. Ordenamientos Jurídicos del Infonavit.....	93
3.8. Registro Público de la Propiedad.....	100

CONCLUSIONES.....	104
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	112
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N

El contenido del trabajo que a continuación se ---
presenta, lleva el propósito de esbozar de modo claro y ----
sistemático un tema desafortunadamente poco estudiado debido
a múltiples razones, entre otras, a que se le considera poco
importante en el contexto del derecho civil.

Ese desinterés constituyó quizá la principal moti-
vación de la presente tesis, pues el patrimonio de familia -
lejos de ser una institución accesorio, es fundamental sobre
todo porque contribuye al bienestar de la célula social y --
representa un factor que otorga seguridad económica y moral-
a la familia ante la incertidumbre implícita en la vida ----
diaria.

El tema se inicia con un breve bosquejo sobre el -
origen, desarrollo, fines y definición del Estado, pues se -
estima que sin este antecedente no es posible transmitir una
idea completa del patrimonio de familia. En éste, como en --
muchos casos, el Estado es un factor activo y dinámico que-
confiere un significado real al patrimonio de familia, en --
virtud de que sin él no tendría razón de existir, porque es
el encargado de darle validez y vigencia a través de las ---
autoridades administrativa y judicial, así como del Registro
Público de la Propiedad.

Se dedica un apartado especial a la Constitución-- de 1917, porque es la primera en plasmar esta figura con --- claros objetivos de justicia social, lo que demuestra su --- caracter avanzado y su doble dimensión como conjunto de ---- normas fundamentales que rigen la vida de un país y como el proyecto nacional al que aspira la sociedad.

El marco teórico se complementa con la explicación detallada del concepto de patrimonio de familia, incluyendo sus antecedentes históricos, su inserción en el derecho ---- comparado y la influencia que tuvo el derecho norteamericano a través del llamado "homestead" para configurar esta institución en México.

Se entra de lleno en el análisis del patrimonio de familia en el capítulo segundo, donde se hace una enumeración pormenorizada de sus principales elementos constitutivos: los bienes que lo forman, los constituyentes, los beneficiarios y las causas de reducción y extinción. Se ha procurado no omitir ningún aspecto de interés para evitar que se generen confusiones o lagunas que impidan una cabal comprensión del tema.

Por ello, se citan textualmente a lo largo de toda la investigación algunos preceptos tanto del Código Civil -- como de la Constitución para que el lector tenga a la mano -- la fuente directa de la que emana la interpretación y el --- análisis que se hace del patrimonio de familia.

También con el propósito de brindar un panorama -- completo sobre el tema en cuestión, se reproducen algunos de los conceptos² incluidos en el Código Civil Comentado, puesto que se pretende recurrir a las fuentes más autorizadas para no caer en ambigüedades o confusiones.

La tercera parte está dedicada a exponer las ----- formas en que el patrimonio de familia se reglamenta en las principales leyes que lo incorporan. El análisis se basó en la inclusión de la mayor parte de los principales ordenamientos sobre la materia, de tal manera que no se pasará por --- alto ninguna ley importante que reste validez general a las conclusiones.

Estas últimas, por otro lado, se dividen en tres -- partes: la primera, es una síntesis de los principales ----- conceptos, ideas y aportaciones plasmadas a lo largo del ---

trabajo; la segunda se integra de críticas acerca de algunas omisiones, defectos o fallas que contienen las leyes respectivas y la tercera se refiere a una serie de propuestas para corregir esos errores y actualizar la legislación, a fin de hacerla más operante y por lo mismo más benéfica para la sociedad.

Las propuestas anexas al final se orientan a sugerir a las instituciones correspondientes la actualización de las leyes que rigen el patrimonio de familia, de forma que no sólo beneficien a las clases necesitadas sino también a las clases medias que también representan a la mayoría de la población y han sido uno de los sectores más duramente perjudicados por la crisis económica reciente.

Hay que tomar en cuenta a este respecto, que las leyes sobre el patrimonio de familia son susceptibles de aplicarse más en favor de la clase media, que es la que tiene mayor capacidad para integrar un patrimonio de familia, que las clases bajas, cuya situación financiera precaria les impide generalmente adquirir bienes inmuebles.

Ello no significa que se deba dar preferencia a las clases medias en la tutela de sus intereses, sino que no

se le deben marginar, al mismo tiempo que se aplican acciones para que los sectores más pobres tengan la posibilidad de poseer un patrimonio de familia a través fundamentalmente de la forma de constitución voluntaria administrativa, que permite al Estado disponer de extensiones territoriales ---suficientes para ese fin.

Se espera que este conjunto de ideas sirvan para -- una mejor comprensión del patrimonio de familia y permitan -- crear conciencia de la necesidad de que el tema sea estudiado con una mayor profundidad a fin de llenar el vacío que -- actualmente existe en tal sentido.

Finalmente, lo que pretende esta tesis es hacer -- que el patrimonio de familia sea más valorado dentro del --- derecho civil y que su mejor apreciación lleve a una mayor-- difusión y, por ende, a un mejor conocimiento de sus ventajas en beneficio de los sectores más necesitados.

C A P I T U L O P R I M E R O

ANTECEDENTES HISTORICOS Y BASES CONCEPTUALES

I.I. ORIGENES DEL ESTADO.

El Estado, "la organización política fundamental de los hombres", como lo concibe Héctor González Uribe, (1) surge al parejo de los grandes momentos de la historia humana y acompaña a las principales civilizaciones en sus episodios más sobresalientes.

Podría decirse, sin temor a errar, que ahí donde hay un conglomerado social con una mínima organización política, se hace presente, si bien en su forma más simple, la noción de Estado.

A pesar de esta consideración, el Estado en el sentido clásico del concepto, aparece con perfiles ya debidamente delineados hasta la época del esplendor griego, --- alrededor del siglo V A.C., aunque el término apenas se --- acuñó en el siglo XVI.

En su sentido originario, la noción de Estado en Grecia se vincula a la "polis", es decir, a la ciudad, un espacio territorial idóneo que servía de escenario de los hechos más importantes de la vida política y en el cual los

(1) González Uribe, Héctor. Teoría Política. Porrúa, ----- México, 1972 p. 149

hombres o "ciudadanos" (habitantes de la ciudad) podían -- expresarse libremente sobre los sucesos públicos más relevan-- tes. Es en las "polis" donde florecen los Estados griegos -- más célebres como Tebas, Esparta, Atenas y Corinto.

Grecia había de proyectar no sólo su enorme y --- vasta influencia cultural al Imperio Romano, sino también su legado político. Fué en Roma donde por primera vez se utilizan los términos "populus" (pueblo) y "res pública" (cosa pública), dos de los elementos claves que configuran al --- Estado que hoy conocemos como "moderno". La palabra "Estado" se usaba ya entre los romanos, pero no tenía la connotación-- que hoy posee.

Es el ahora universalmente conocido Nicolás ----- Maquiavelo, un diplomático florentino que pasa a la historia por haber sentado las bases de la moderna ciencia política, -- con su obra "El Príncipe", el que emplea por primera ocasión "lo stato", en el sentido que hoy se le suele dar.

Era en el Siglo XVI y la Edad Media; imperaba la-- forma de organización denominada "feudalismo" que se caracte-- rizaba por la existencia de grandes caciques que poseían ---

enormes extensiones de tierra, para cuya explotación tenían-bajo su dominio a los siervos. Sin embargo, era tiempos ----azarosos y los terratenientes requerían de la protección de-reyes, señores y nobles de todo tipo. Esto creó una marcada-dispersión de reinos, señoríos y principados. Maquiavelo, --cuyas ideas con frecuencia son incomprendidas y mal interpre-tadas, escribió "El Príncipe" como una aportación a la uni--dad de Italia. Estaba profundamente preocupado por la -----escisión de una cultura que había albergado a uno de los ---imperios más poderosos. Por ello, empezó a utilizar el ----término "Estado" para sugerir la unidad de pequeños reinos y principados por medio de una estructura o sistema más amplio con mecanismos más o menos complejos, pero manejables, de --autoridad y participación.

Originalmente, el Estado maquiavélico aludía al -gobierno, pero más adelante se extendió a otra concepción --que englobaba el conjunto de instituciones que una sociedad--asentada en un territorio determinado se había creado para -convivir en orden y armonía.

En el Siglo XVII la palabra "Estado" se afincó --definitivamente en la cultura occidental.

1.1.2. CONCEPTO DE ESTADO.

Las diversas corrientes surgidas tras la irrupción de la ciencia política en el ámbito del conocimiento humanístico, han dado a la palabra Estado connotaciones distintas.

El Estado suele definirse en función de la posición que ocupa frente a la sociedad. Así, cuando la sociedad es apabullada por un Estado opresor, se habla de Estado dictatorial o autoritario. En la contraparte si la sociedad es muy fuerte y el Estado minúsculo, se corre el riesgo de caer en situaciones de anarquía o de inestabilidad, en cuyo caso se habla de "vacío de poder".

Hans Kelsen, el teórico austriaco, (2) aspira a la conciliación de las diferentes acepciones que se han dado a la palabra y expone que no puede haber un sólo concepto de Estado, sino varios los cuales de cualquier manera, están íntimamente entrelazados.

En una disertación que sería prolijo reproducir-

(2) Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editora Nacional, México, 1979, p. 3.

aquí, Herman Heller, otro estudioso alemán del Estado, concluye con una definición más específica, pero todavía insuficiente. Estado, dice, es "una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado-representativamente, que ordena en última instancia a los actos sociales sobre un determinado territorio". (3)

Al respecto, por su contribución en este tema, vale la pena mencionar el concepto de Jorge Jellineck, --- quien habla de "un poder de mando originario" equiparándolo al Estado. Textualmente el autor señala que el Estado es "la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o para aplicar un término muy en uso, la corporación-territorial dotada de un poder de mando originario". (4)

Héctor González Uribe hace una distinción entre definiciones jurídicas, derivadas de la escuela del formalismo jurídico, y las definiciones políticas que ponen el acento en la posición que ocupa frente a la sociedad.

(3) Heller, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México, 1974, p. 256.

(4) Jellineck, George. Teoría General del Estado. Editorial Albatras, SACI, Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 135.

El Estado es, para tratar de conjugar las distintas posturas teóricas señaladas antes, un organismo que aglutina a los grupos más representativos de una sociedad, para cuidar el interés de la mayoría, subordinando los intereses particulares; en esta definición no puede soslayarse el hecho de que todos los elementos que participan en el Estado coinciden en un territorio propio, un elemento humano y un gobierno a través del cual se va a ejercer el poder.

El Estado, desde esta perspectiva, debe velar por los intereses de los grandes núcleos de la sociedad.

En tal sentido, es válida la clasificación coincidente de varios autores, según la cual los elementos que componen al Estado son los siguientes:

- 1) Una sociedad humana
- 2) Un territorio
- 3) Un poder supremo
- 4) Un orden jurídico y
- 5) El bien público temporal. (5)

(5) González Uribe, Héctor. Op. Cit. P. 162.

1.1.3. FIN SOCIAL DEL ESTADO

El Estado, cualquiera que sea su orientación política, está guiado siempre de todas formas por un sentido teleológico, es decir, tiene un fin último que cumplir, consciente o inconsciente o al margen de las ideas o las ambiciones de los grupos que actúan dentro de él.

Así como la definición de Estado no encuentra muchos puntos de concordancia entre los teóricos, sino más -- bien notorias discrepancias, tampoco el esclarecimiento de -- sus fines tanto subjetivos como objetivos.

Sin embargo, como establece Heller, "El estado no es posible sin la actividad conscientemente dirigida a un -- fin, de ciertos hombres dentro de él". (6)

Para el objeto de este trabajo importa dilucidar -- ante todo la función o fin social del Estado, que es lo más -- trascendente, porque lo justifica y le brinda la legitimidad que precisa para su permanencia.

Dicha función es la que con mayor elocuencia y ob

(6) Idem. P. 219.

jetividad permite cumplir el fin último del Estado y tiene un carácter institucional al margen de los puntos de vista, metas e ideologías de los grupos que lo integran.

Para González Uribe (7) la función social del Estado no aparece de manera clara y precisa sino hasta un cierto grado de desarrollo de una sociedad, cuando ésta se ha asentado definitivamente en un espacio geográfico determinado, con delimitación de sus fronteras y donde se observa ya una etapa avanzada en la división del trabajo social.

Si compartimos la visión de Heller respecto a la función del Estado se centra en la "organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un estatus-vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, (8) comprenderemos en su exacta dimensión su importancia.

Sin dicha función, es lógico que sobrevendría la

(7) Idem.

(8) Idem. P. 221

destrucción misma del Estado y se caería en escisiones que darían lugar a fenómenos de violencia y anarquía.

Tanto Heller como otros estudiosos coinciden en colocar a la función política como la primera función social del Estado, partiendo del hecho incontrovertible de que toda actividad política concurre en el Estado, porque éste garantiza su expresión en leyes y decisiones en virtud de contar con los elementos que lo permiten, a saber, la territorialidad, la soberanía, el orden jurídico y el aparato coactivo.

1.1.4. FUNCIONES ESPECIFICAS DEL ESTADO

Las funciones del estado constituyen un tema de primera importancia, puesto que sin considerarlas cualquier intento de dar una idea debidamente contextualizada acerca del Estado, pecaría de incompleto e impediría una cabal comprensión de los aspectos que pretende abordar este trabajo.

Las funciones del Estado se refieren a aquellas formas en las cuales tiene lugar su participación.

Las funciones del Estado coinciden con la Teoría de la División de Poderes, sobre la que se basa nuestro sistema republicano de gobierno. en tal sentido, las funciones pueden ser legislativas, administrativas y judiciales, aunque como oportunamente lo hace notar Fraga (9) no siempre corresponden con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La razón radica en que algunas veces, en aras de lograr un mayor contrapeso de un poder sobre otro, el Congreso cumple funciones administrativas o judiciales o bien la Suprema Corte o la Presidencia realizan funciones que no les son propias.

Estas son anomalías que se deben anotar, porque si bien teóricamente son incongruentes, en la práctica se presentan así sea de manera excepcional y aislada.

La función legislativa se realiza, para el caso de nuestro país, a través de dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores que juntas integran el Congreso de la Unión.

(9) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 23a. Edición, México, 1984, P. 29.

La función legislativa se funda en el principio de la "autoridad formal de la ley", que impide a otra instancia diferente del propio Congreso invalidar las resoluciones de las Cámaras.

La función jurisdiccional es otra actividad intrínseca del Estado, que se deposita en el Poder Judicial. Se cree a veces que esta función no tiene un carácter de orden jurídico, porque el Estado no realiza ni un acto de voluntad ni crea una situación jurídica (10), pero tal función, como dice Fraga, no se reduce a "una simple operación-lógica o a una simple declaración de derechos", sino que repercute en una "modificación en el orden jurídico, puesto que hace concreta y actual la garantía jurídica que en términos abstractos consagra la ley".

Por último, la función administrativa recae en cada uno de los órganos del Poder Ejecutivo y si pensamos que a este poder suele también equiparársele a la Administración Pública, diremos entonces que dicha función no es otra cosa que el "gobierno actuante", o como dice Berthelemy, la

(10) Idem. P. 47.

actividad encaminada a la ejecución de la ley".

El "gobierno en acción", sin embargo, no se puede agotar en la mera "ejecución de la ley", porque basta consultar superficialmente a la Constitución (Artículo 89) para -- encontrar que las facultades asignadas al Presidente de la - República, no incluyen únicamente la aludida.

Se replicará tal vez que en nuestro régimen ----- presidencialista el Presidente hace uso de facultades ----- "discrecionales", pero habrá que señalar que formalmente no ejecuta ninguna que no esté respaldada en algún mando cons- titucional.

1.1.5. ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Otro aspecto digno de ser considerado en todo --- análisis sobre el Estado, en especial cuando se intentan --- definir cuestiones que le son esenciales y consustanciales, --- se refiere al de sus atribuciones. Estas podrían delimitarse para diferenciarlas de otros elementos correlativos, ----- definiéndolas como sus prerrogativas o facultades exclusi--- vas.

Las "atribuciones" del Estado, para emplear el -- término que prefieren la mayoría de los tratadistas, varían-- según la perspectiva desde la cual se pretenda estudiarlas.

Sin embargo, en concordancia con lo que sostiene Gabino Fraga (11), se distinguirían dos tendencias principales: la liberal y la estatista. A pesar de esta diferencia -- de puntos de vista, el propio autor hace un intento de ---- enunciar las atribuciones centrales del Estado, considerando ambas concepciones, que tienen puntos en común y acentúan -- sólo sus discrepancias cuando se pasa al terreno de las ---- restricciones a la actividad privada.

Fraga habla de cuatro atribuciones principales -- del Estado:

- Atribución de tipo coercitivo;
- Atribución para regular actividades económicas de los particulares;
- Atribución para crear servicios públicos y ----
- Atribución para intervenir directamente en la -

(11) Idem. p. 16

vida económica, cultural y asistencial del país.

El problema vinculado a las atribuciones, según lo observa el propio Fraga, radica en que su dilucidación -- trae aparejada necesariamente, la dificultad de tener que -- colocar el Estado en contraposición con la sociedad y de --- tener que establecer con exactitud hasta donde debe llegar - el Estado y hasta donde los particulares, en especial en --- materia económica.

Según el autor aludido, en el caso de los patrimonios privados -en el cual se incluirían el patrimonio de la familia- las leyes mexicanas "acusar un franco estatismo" (12)

Más adelante, sin embargo, admite que "la legislación constitucional mexicana se conserva dentro de la doctrina liberal, por más que existe una interpretación diferente en leyes secundarias". (13)

Sea cual fuere la lectura que se haga de las ----

(12) Idem. p. 18

(13) Idem. p. 29

atribuciones del Estado para el caso específico de México, habrá que dejar sentado que, sobre todo en materia económica, la tradición y los diferentes preceptos que configuran nuestro marco jurídico han establecido como un mecanismo que ha demostrado su viabilidad para la participación del Estado y los particulares en las actividades económicas el régimen de economía mixta, que también es congruente con la noción del "Estado de bienestar".

Es necesario puntualizar que la propia Constitución marca con claridad en su artículo 27 que la "Nación --- tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad--- privada las modalidades que dicte el interés público", con lo cual se plasma el concepto de "rectoría del Estado" que garantiza la orientación de la actividad de los particulares hacia fines socialmente benéficos y se afina una de las --- principales atribuciones del Estado mexicano: la de regular las actividades económicas de los particulares".

Esto no debería verse como una "tendencia estatista puesto que de ninguna forma implica restricciones severas a la libre iniciativa de las personas ni "ata de manos" a los empresarios, como han querido verlo algunos defensores del liberalismo económico a ultranza. Lo único que se preten

de es evitar que la propiedad privada, en aras de la obtención de beneficios desmedidos, desvíe su actividad, haciendo mal uso de las prerrogativas que le otorgan las leyes, hacia fines contrarios a la sociedad.

1.2. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PATRIMONIO DE FAMILIA

Lo que actualmente se conoce como "patrimonio de familia" en el derecho civil mexicano aparece por primera vez aunque con otras características, en la época precortesiana.

Las familias del Valle de Anáhuac habitaban en barrios denominados calpullis y contaban cada una con su parcela respectiva, de acuerdo a sus necesidades.

En la época colonial y en la etapa independiente no se registra en el marco legal imperante ninguna figura similar al patrimonio de familia.

Sin embargo, se estima que los constituyentes de 1917 se vieron influenciados por el derecho norteamericano, donde el patrimonio de familia se conocía bajo la figura jurídica denominada "homestead" la cual a su vez había sido retomada de los escoceses.

El homestead es de dos tipos: el de la casa habitación y el rural. Consiste en la protección judicial que el

gobierno otorga a un jefe de familia para que sus acreedores no puedan disponer del patrimonio esencial para la subsistencia de la familia. (14)

Para que el beneficiario de este estatuto disfrute de esas prerrogativas, debe acudir a la autoridad competente a solicitar la inmunidad de su casa o domicilio, ----- declarándola "homestead".

La autoridad estudia la solicitud, verifica su -- procedencia y, en caso positivo, accede a brindar esa ----- protección, publicando su constitución en edictos, con su -- correspondiente inscripción en el registro respectivo.

El homestead permite otorgar a la familia la ---- seguridad de que su patrimonio es "inembargable, inalienable intervivos, y solamente puede el jefe de familia disponer de ella por testamento con el consentimiento del otro cónyuge, - si fue el fundador". (15)

(14) Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia, México, Editorial Porrúa, 29a. Ed., 1985. p. 397.

(15) Idem. p. 398.

El homestead rural se constituye de una parcela -- cultivable e implica las mismas prerrogativas de la casa, -- además de seguir idéntico procedimiento para su validación.

En España antes de la promulgación de la Carta -- Magna de los Estados Unidos de Norteamérica ya se conocía -- una institución semejante conocida como "fuero viejo de ---- Castilla" que permitía a las familias de los campesinos ---- garantizar la propiedad de su casa, huerta y la era, los --- cuales tenían el carácter de inembargables. Estas propieda-- des incluían las armas, el caballo y otras bestias de carga.

En la Rusia Zarista se creó una figura similar -- llamada "mir" que englobaba bienes familiares fuera de la -- potestad del jefe de familia que no podía venderlos ni ---- gravarlos. El "mir" fué, después de la Revolución socialista de octubre de 1917, reemplazado por los "koljos", o granjas- agrarias y los "sovjos" o granjas colectivas urbanas, que -- otorgan a las familias un usufructo análogo a la propiedad.

En Bulgaria existe la "zadruga" que guarda íntima relación con el "mir".

Actualmente, bajo la influencia del derecho constitucional norteamericano, otros países han incorporado a -- sus respectivos marcos jurídicos la institución del ----- "homestead", si bien le han dado otros nombres e impreso un sello distinto, atendiendo a sus particularidades nacionales y a sus tradiciones culturales, tales como Canadá, Austr -- lia, Francia, Alemania y otros países de los cinco continentes.

1.2.1. DEFINICION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Los diversos tratadistas que han analizado el --- tema del patrimonio de familia, coinciden en los aspectos -- generales de la definición de este concepto y sólo se observan discrepancias en cuestiones teóricas secundarias, que no se prestan a ninguna controversia ni a una interpretación -- equivocada.

En términos generales se definiría al patrimonio de familia como un bien o un conjunto de bienes que la ley - señala como temporalmente inembargables para que respondan -

a la seguridad de los acreedores alimentarios familia -----
res. (16).

El patrimonio de familia, según los preceptos que lo sustentan, tiene una serie de características que lo ---- delimitan y distinguen de otro tipo de patrimonios.

La primera de ellas radica en que la propiedad no es transmisible, porque el jefe de familia no traspasa sus - bienes a los otros miembros de la familia, beneficiarios de ese patrimonio, quienes sólo tienen derecho de disfrutarlo.

Otro de los rasgos que distinguen a esta figura - jurídica se refiere al hecho de que el patrimonio de fami--- lia, una vez inscrito en el Registro Público de la Propie--- dad, queda afectado en favor de los beneficiarios, por lo -- cual queda a salvo de cualquier acción que pueda poner en -- riesgo su derecho de posesión.

También se cataloga como inalienable, es decir, -

(16) Diccionario Jurídico Mexicano, México, Editorial -----
Porrúa, 1a. Ed., 1984, p.

que no puede el jefe de familia transmitir a otro, el dominio o el derecho del bien o bienes que constituyen el patrimonio de familia, a menos que se den las siguientes condiciones: se extinga la obligación alimentaria, que no se habitela casa o se cultive la parcela, por gran necesidad, por notoria utilidad, por expropiación y por nulidad o rescisión de la venta del bien al titular constituyente. Todo esto se explicará detalladamente en otro capítulo de este trabajo. Por ahora, conviene seguir enumerando las características del patrimonio de familia, así sea de manera muy esquemática, con el propósito de dejar debidamente aclarados los aspectos correlativos al concepto de esta institución.

El patrimonio de familia también se distingue por ser inembargable, es decir, que ningún acreedor del jefe de familia puede cobrarse sus deudas apropiándose de los bienes considerados bajo esta categoría.

Dicho patrimonio no puede ser objeto de gravámen alguno. lo que significa que no puede ser sometido a ningún tipo de régimen que implique el menoscabo de la propiedad familiar.

El patrimonio de familia, es, asimismo, temporal, porque se extingue por diversas causas que más adelante se detallarán.

Uno más de los elementos que lo diferencian es la limitación de su valor. La ley establece al respecto una --- cuantía máxima que es según el artículo 739 del Código ---- Civil, de 3,650 veces el salario mínimo vigente en el Distri to Federal.

Este patrimonio se constituye mediante un procedi miento legal, ante las autoridades competentes y conforme a un procedimiento jurídico específicamente establecido.

De igual manera, sólo es válido un patrimonio por familia, ya que los que sean constituidos subsistiendo el -- primero no produzcan efecto legal alguno.

Finalmente, el patrimonio debe ser usufructuado - por la familia que lo posee, o de lo contrario pierde su --- carácter de tal. La vivienda tiene que ser habitada y la --- parcela cultivada para que sean reconocidos como bienes del patrimonio de familia.

1.2.2 CONSTITUCION DE 1917

La noción de patrimonio de familia se introduce - por primera vez en el Derecho Constitucional Mexicano en --- 1917, dentro de la Carta Magna promovida en ese año por el - entonces Presidente de la República Venustiano Carranza.

Carranza favorecía una reforma política y una --- reforma social, pero se pensó que la primera debía quedar -- bien definida por los diputados constituyentes, mientras que la segunda podía solo plasmarse en forma general y dejar su conformación específica a legislaciones ordinarias posteriores.

Sin embargo, a partir de las limitaciones al ---- Contrato de Trabajo establecidas en el artículo 50. de la -- Constitución de 1857, un grupo de diputados sugirió dedicar un capítulo especial a las cuestiones laborales.

La iniciativa, promovida por los diputados ----- Rouaix, Macías y de los Ríos, se discutió en la Comisión de la Constitución, cuyo dictámen fue aprobado por unanimidad -

el 23 de enero de 1917, consagrándose el artículo 123 a las cuestiones laborales. (17)

Tomando como ejemplo esta disposición, el diputado Rouaix propuso también reservar un capítulo específico a la cuestión agraria y, apoyado por sus colegas Macías y de los Ríos, elaboró una iniciativa del artículo 27. Esta se remitió a la Comisión de Constitución, que le dió forma, le imprimió algunas modificaciones, pero la hizo suya en sustancia. El dictámen respectivo se aprobó, luego de un acalorado debate, el 30 de enero del mismo año, por unanimidad.

Las fracciones de ambos artículos que corresponden al patrimonio de familia, quedaron en la forma siguiente:

Artículo 27 Fracción XVII inciso g) Las Leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno, y

(17) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1987, México, Editorial Porrúa, 14a. Ed, 1987. Pp. 814 y 815.

Artículo 123 Fracción XXVIII, Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, --- bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámen nes reales, ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los ---- juicios sucesorios;

Se puede señalar que a pesar de las continuas --- modificaciones incorporadas a la Carta Magna en los últimos- 72 años, los preceptos que aluden al patrimonio de familia - han quedado prácticamente intactos no sólo en espíritu, sino también en letra.

Al recoger la Constitución por primera vez en la historia de México la noción de patrimonio de familia, las - leyes se convirtieron en garantes de la propiedad privada de la célula básica de la sociedad y se confirió seguridad y -- certidumbre a los ciudadanos respecto de sus posesiones.

De esta forma, el Estado o los cacicazgos dejaron de tener facultades discrecionales para disponer arbitrariamente de los bienes de las clases económicamente débiles.

Ello significa un avance muy importante en la ---
justicia social y puso fin a la política confiscatoria que -
se aplicó con tanta frecuencia en las décadas anteriores a -
1917, en perjuicio de quienes no eran favorecidos por los --
sectores poderosos.

C A P I T U L O S E G U N D O

PATRIMONIO DE FAMILIA

2.1. FORMAS DE CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

El patrimonio de familia se constituye mediante tres formas, de acuerdo con el Código Civil: voluntaria, forzosa y voluntaria-administrativa. (18)

- Voluntaria: se constituye por el jefe o cualquier otro miembro de la familia con capacidad para ello y que tenga acreedores alimentarios en ese grupo familiar. El que constituye el patrimonio familiar destina ciertos bienes inmuebles de su propiedad para proporcionar a quienes dependen de él un hogar y medios de subsistencia.

El procedimiento a seguir para la constitución del patrimonio familiar consiste en la elaboración de un escrito que presentará ante el juez de su jurisdicción en el que señala con toda claridad los bienes que pretende afectar, para que pueda ser inscrita tal afectación en el Registro Público de la Propiedad.

(18) Galindo Garfias, Ignacio. Op. Cit. pp. 724-725.

Además, tendrá que comprobar:

- Que es mayor de edad o que está emancipado;
- Que tiene su domicilio en el lugar donde pretende constituir el patrimonio;
- La existencia de la familia en cuyo favor se -- constituye el mismo, lo que se comprobará por -- medio de una copia certificada del Registro --- Civil;
- Que es propietario de los bienes que se destinarán al patrimonio familiar y que se encuentran-- libres de gravámenes;
- Que el valor de los bienes de su propiedad al -- constituir el patrimonio de familia no excede -- de 3,650 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Una vez reunidos los anteriores requisitos el --- juez aprueba la constitución del patrimonio familiar y libra las órdenes necesarias para hacer las inscripciones corres-- pondientes en el Registro Público de la Propiedad. El trámi-- te se realiza en Jurisdicción Voluntari..

- Porzosa: se constituye cuando el cónyuge o los demás acreedores voluntarios, el tutor si fueran incapaces, - los familiares del deudor o el Ministerio Público lo exijan - judicialmente al jefe de la familia, sin necesidad de invocar causa alguna.

El procedimiento se lleva a efecto mediante un --- juicio contencioso que se inicia en contra del deudor alimentista y dado que la naturaleza misma del juicio es asegurar - la subsistencia de los miembros de la familia procede el ---- aseguramiento provisional mediante embargo hasta por la ----- cantidad de 3,650 veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de los bienes que ----- deben ser destinados forzosamente a la constitución de ese -- patrimonio.

- Voluntaria-Administrativa: se constituye por -- medio de la expropiación por causa de utilidad pública de --- predios para venderlos a familiares de escasos recursos a --- fin de destinarlos al patrimonio familiar. En este caso, la - vía es administrativa y no judicial y es la propia autoridad administrativa la que aprueba la constitución del patrimonio - y ordena su inscripción en el Registro Público de la ----- Propiedad.

Para hacer efectiva esta forma de patrimonio, el gobierno vende a las personas con capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, propiedades raíces que pueden ser de los siguientes tipos:

- I.- Terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público y no sean de servicio común;
- II.- Predios adquiridos por expropiación de acuerdo con el inciso "c" del párrafo undécimo del artículo 27 de la Constitución;
- III.- Terrenos que el gobierno adquiriera para la formación del patrimonio de familia de personas de escaso nivel económico.

La forma de pago de los predios será distinto en cada caso. "Si los terrenos son aquellos que el gobierno adquirió por expropiación, de acuerdo con el inciso "d" de la fracción XVII del artículo 27 Constitucional, el precio será pagado por anualidades que amorticen capital y r ditos a un tipo de inter s que no exceda del 3% anual".

"Tratándose de los bienes del dominio privado, -- sea de la Federación, sea del Departamento del Distrito ---- Federal, o de los terrenos que el gobierno adquiriera precisamente con el fin de destinarlos para la constitución del --- patrimonio familiar, la determinación del precio y la forma-- en que éste ha de ser pagado será fijada por la autoridad -- vendedora, quien para ello tomará en cuenta la potencialidad económica del comprador. (19)

El que constituye el patrimonio de familia debe - rá cumplir los requisitos señalados antes, pero además debe-- rá reunir otros:

- Comprobar que es mexicano;
- Su aptitud o la de sus familiares para desem-- peñar algún oficio, profesión, industria o --- comercio;
- Que él o sus familiares poseen los instrumen-- tos o demás objetos indispensables para -----

(19) Código Civil Comentado. Libro Primero de las Personas.
Tomo I. México. 1a. Edición 1987. P. 453.

ejercer la ocupación a que se dediquen;

- El promedio de sus ingresos para calcular con - probabilidades de acierto la posibilidad de --- pagar el precio del terreno que se le vende y
- Que carece de bienes.

2.2. BIENES QUE FORMAN EL PATRIMONIO DE FAMILIA

No todos los bienes pueden ser susceptibles de -- considerarse como patrimonio de familia, sino determinados -- bienes solamente, es decir, aquellos que se catalogan como -- indispensables "para la subsistencia del grupo familiar y -- necesarios para la paz doméstica". (20)

Otro prerrequisito radica en que tales bienes no -- rebasen un monto de 3,650 veces el salario mínimo general -- diario vigente en el Distrito Federal. (\$33'897,550.00)

Dichos bienes, de acuerdo con la ley, se conside-- ran inalienables y no están sujetos a gravamen ni a embargo-- de ningún tipo.

En virtud de que esos bienes cubren necesidades -- tan elementales y primarias para la célula social como el -- techo y la alimentación, la autoridad protege este patrimo-- nio declarándolo legalmente separado del poder de disposi---

(20). Idem. Pp. 442 y 443.

ción y al margen de los acreedores de los miembros de la familia para hacerse el pago de sus créditos. Esto último se considera una excepción a la regla de que el deudor garantiza el cumplimiento de sus obligaciones por medio de todos sus bienes.

Está plenamente justificada esta protección que brinda la ley a los bienes del patrimonio familiar, puesto que por estar englobados en el marco de los satisfactores elementales de los miembros de la familia, no pueden verse sujetos en determinadas circunstancias a actos que pongan en peligro la estabilidad de aquella. Tampoco pueden dejarse a merced de los altibajos de la situación económica del entorno.

La limitación que supone establecer un valor máximo a los bienes del patrimonio en cuestión, tiene como sustento la idea de evitar fraudes a los acreedores y apegarse estrictamente a los requerimientos fundamentales de la familia.

Galindo Garfias propone los siguientes bienes

susceptibles de ser incluidos en el patrimonio de familia: - la casa-hogar; una tierra a su alrededor; muebles y útiles - de manejo mientras no sean de lujo; todos los instrumentos, - aperos y útiles que sirvan para las labores del campo siem-- pre que estén en relación con la extensión que hay que ---- cultivar; los libros e instrumentos y útiles que sirven para el ejercicio de la profesión u oficio; los animales domésticos, siempre que no constituyan en sí un negocio independien- te y las provisiones y forrajes. (21)

(21) Galindo Garfias, Ignacio. Op. Cit. pp. 723 y 724

2.3. CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS DEL PATRIMONIO DE ----- FAMILIA

Las circunstancias en que se da la constitución - del patrimonio de familia varían de acuerdo a las formas --- en que se va a constituir ese patrimonio. En todo caso, el - que lo crea es siempre el jefe de la familia o cualquier --- miembro de ella mayor de edad y que tenga la obligación de - brindar manutención a los parientes en cuyo favor se consti- tuye el patrimonio. Si se trata del modo voluntario no ----- existe ninguna circunstancia especial.

En el caso de la constitución forzosa, los solici- tantes de la constitución del patrimonio pueden ser el cóny- ge, los demás acreedores alimentarios, el tutor ----- -en caso de incapacidad-; los familiares del deudor o el --- Ministerio Público, todos los cuales pueden exigir judicial- mente al jefe de familia la constitución del patrimonio.

En lo que se refiere a la forma voluntaria-admi- nistrativa, el Estado crea las condiciones con el fin de que quien está facultado para ello pueda constituir el patrimo--

nio de familia, al expropiar por causa de utilidad pública - determinados terrenos o emplear reservas territoriales con - el propósito de edificar viviendas de interés social.

En cuanto a los beneficiarios del patrimonio de familia hay un desacuerdo entre los estudiosos, para lo ---- cual vale la pena citar el comentario al artículo 725 del -- Código Civil: (22)

"Parte de la doctrina juzga que los fines de ---- afectación de esos bienes para el sustento del grupo fami---- liar se limitan a la familia, considerada en sentido restrin gido, o sea, el padre, la madre y los hijos; otra parte ---- piensa que se extiende a todos los acreedores alimentarios. La exposición de motivos del Código Civil es favorable a la primera idea, que parece la más adecuada si se atiende a que se trata de un patrimonio de la familia, no de los parientes o acreedores alimentarios en general. El artículo 731, ---- fracción 3a. obliga a individualizar a los familiares benefi ciarios".

(22) Idem. Pp. 444 y 445

"Por su vinculación con la obligación alimentaria, el derecho a habitar la morada conyugal y aprovechar -- los frutos de la parcela es personalísimo y por lo tanto, -- resulta intransmisible, de manera que nadie se puede colocar en lugar de los beneficiarios, para exigir el uso y disfrute que corresponde sólo a éstos: Cuando lo exija un tercero --- será siempre en nombre de los beneficiarios. Por otra parte, a ese derecho de los miembros de la familia también corres-- ponde la obligación de habitar la casa-habitación y de ---- cultivar la parcela; en razón de esto, la autoridad delega-- cional del lugar en que esté constituido el patrimonio ---- familiar puede, por causa justa, autorizar que los bienes -- que lo forman se den en arrendamiento o aparcería hasta por un año".

"Como se infiere del comentario anterior, los --- beneficiarios son los miembros de la familia en el sentido - estricto sin que exista ninguna excepción".

"Para confirmar este punto de vista, es pertinente reproducir el artículo 731 fracción tercera, que es muy - claro al respecto:

"Artículo 731. El miembro de la familia que ----- quiera constituir el patrimonio lo manifestará por escrito - al Juez de su domicilio, designando con toda precisión y de- manera que puedan ser inscritos en el Registro Público los - bienes que van a quedar afectados, además comprobará lo ---- siguiente:

I.-

II.-.....

III.- La existencia de la familia a cuyo favor -- se va a constituir el patrimonio. La compro- bación de los vínculos familiares se hará - con las copias certificadas de las Actas -- del Registro Civil". (23)

La anterior disposición muestra que quien consti- tuye un patrimonio de familia está obligado a acreditar --- fehacientemente la identidad de sus beneficiarios, lo que -- impide cualquier desviación en los fines de ese patrimonio.

(23) Ídem. Pp. 448 y 449

2.4. AUTORIDAD ANTE LA QUE SE GESTIONA LA CONSTITUCION DEL
PATRIMONIO DE FAMILIA

La autoridad ante la que se gestiona la constitución del patrimonio de familia dependerá de la forma en que se dé esa constitución.

Tanto en la manera voluntaria como en la forzosa, el trámite se realiza ante un Juez de lo Familiar mediante el procedimiento indicado anteriormente.

En cuanto al modo voluntario administrativo se gestiona ante la autoridad administrativa (no judicial), la cual será la encargada de aprobar la constitución del patrimonio en cada caso y la que ordene la inscripción de los bienes dedicados a ese fin.

2.5. CAUSAS DE EXTINCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

El patrimonio de familia deja de tener efecto --- legal por los siguientes motivos:

- Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos. En este caso, ya no hay razón de existir el patrimonio de ---- familia, pues se constituye precisamente en -- beneficio de quienes están incapacitados para- obtener alimentos por sí mismos.

- Cuando sin causa justificada la familia deje - de habitar por un año la casa que debe servir- le de morada o de cultivar por su cuenta y por 2 años consecutivos la parcela que le esté --- anexa.

Se considera que no puede seguir existiendo un -- patrimonio de familia que no se disfruta ya sea por desinte- rés, por negligencia o por no haber necesidad de ello. Al -- mismo tiempo, la ley prevé esta causa como una sanción con- tra quienes no hacen uso de los bienes de dicho patrimonio.

- Cuando se demuestre que hay una gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido. El hecho de que el patrimonio familiar sea considerado inalienable para evitar incertidumbre en el futuro económico, no obsta para que la ley permita su desaparición en caso de que así convenga a los intereses de los beneficiarios en el supuesto de que ello les reporte mayores ventajas o les ayude a solventar necesidades muy apremiantes. Toca a la autoridad administrativa o judicial evaluar y dictaminar sobre las argumentaciones que sustenten una solicitud en este sentido para establecer si se justifica plenamente la extinción del patrimonio de familia y no se afecta a los acreedores alimentarios.

- Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman. Si bien el patrimonio de familia es inalienable, la ley estima que las causas de utilidad pública están por encima de cualquier interés

particular, aún aquellos que tutelan a la familia, porque se trata de proteger a la comunidad en su conjunto.

De todas formas, aunque el patrimonio queda extinguido, la indemnización que se pague por él se deposita en una institución de crédito para dedicarla a una nueva constitución de patrimonio familiar. Ese dinero es inembargable -- por un año, con el objeto de crear un nuevo patrimonio. En caso de que el dueño de los bienes expropiados no cree ese patrimonio en un plazo de seis meses, los otros miembros de la familia pueden exigir judicialmente su constitución.

Así, se evita que un acto expropiatorio se ----- convierta en un perjuicio para la familia.

- Cuando tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por el gobierno federal o el del Distrito Federal se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos ----- bienes (24)

(24) Cfr. Idem. Pp. 458-459

La buena fe o la motivación altamente benéfica -- del gobierno federal o el del Distrito Federal no es sufi-- ciente para asegurar que cualquier acto que realice para --- constituir el patrimonio de familia no será invalidado. En - efecto, se puede declarar nula o rescindida la venta de ---- bienes del gobierno federal ó el de la capital del país si - no se cumplen escrupulosamente las disposiciones legales --- correspondientes.

2.6. CAUSAS DE DISMINUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

El patrimonio de familia no sólo puede desapare-- cer, sino también disminuir por las siguientes causas esta-- blecidas en el Código Civil:

- Cuando se demuestre que su disminución es de - gran necesidad o de notoria utilidad para la-- familia. Se entiende que cuando una familia -- pasa por circunstancias de gran urgencia ---- económica o bien tiene necesidad de obtener -- cierta suma para invertirla en algo que consi-

dera de especial interés para la misma, puede solicitar a la autoridad correspondiente la --- reducción de su patrimonio, debiendo, como es --- lógico, demostrar la procedencia de su peti--- ción.

- Cuando el patrimonio familiar, por causas pos-- teriores a su constitución, ha rebasado en más-- de un 100 por ciento el valor máximo que puede-- tener conforme al artículo 730 (3,650 veces el-- salario mínimo general diario vigente en el --- Distrito Federal). El que el valor de un patri-- monio familiar rebase el mínimo establecido por la ley no supone que automáticamente se afecta-- rá a la totalidad de los bienes que lo forman,-- sino sólo la proporción en que es superado el -- límite correspondiente.

2.7. AMPLIACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

El patrimonio de familia es susceptible de ampliar_{se} cuando el valor de los bienes que lo integran sea menor -- del límite fijado por la ley, es decir, de 3,650 veces el --- salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El ⁵procedimiento para tal efecto sigue los mismos- trámites que los correspondientes a la Constitución de dicho- patrimonio, según lo establece el artículo 733 del Código --- Civil.

La gestión respectiva se realiza en jurisdicción - voluntaria si no hay controversia; en caso, contrario, se --- procederá conforme a lo dispuesto en el título 6o., capítulo- 1 "De las controversias del orden familiar", del Código de -- Procedimientos Civiles.

C A P I T U L O T E R C E R O

REGIMEN LEGAL DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Como se asentaba en el capítulo primero de este trabajo, la Constitución nacional no contemplaba en ninguno de sus preceptos el concepto de patrimonio de familia, sino hasta 1917, cuando se incorpora en los artículos 27 y 123. Estas disposiciones, en su vinculación con el tema que nos ocupa, habrán de permanecer en su forma original hasta ahora, a pesar de las continuas reformas a que se ha sometido la Carta Magna en los últimos años.

La permanencia de estas normas demuestra el carácter avanzado de las iniciativas aprobadas por el constituyente de 1917 con relación a la justicia social y, en particular, a la protección legal de los sectores de escasos recursos, que pone en evidencia el sentido democrático que inspiró su creación.

El artículo 27, en la parte referida al patrimonio de familia señala lo siguiente:

Fracción XVII inciso g) las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que

deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Por su parte el artículo 123 alude en la siguiente forma a la figura jurídica mencionada:

Fracción XXVIII las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que --- serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Los preceptos constitucionales encomiendan a las leyes locales la facultad de organizar el patrimonio de --- familia, determinando los bienes que deben constituirlo y -- las premisas en que deberán sustentarse.

De esta forma, la Carta fundamental brinda un --- amplio margen a las legislaturas locales para que regulen -- el patrimonio de familia, de acuerdo a la realidad del ----- ámbito territorial en que les corresponde actuar, con el ---

objeto de que las diferentes disposiciones reglamentarias se amolden efectivamente a la idiosincracia, la cultura y las - tradiciones de cada segmento de nuestro amplio mosaico ---- nacional.

3.2. CODIGOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1870 Y 1884

Ninguno de los dos regula el patrimonio de fami-- lia pues como ya se asentó, es hasta 1917 cuando esta figura jurídica se incorpora a la Constitución y luego, como conse-- cuencia, a las diferentes leyes y códigos.

3.3. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

Fue expedida por el Presidente Venustiano Carran-- za el 9 de abril de 1917 y se publicó en el Diario Oficial - del 14 de abril al 11 de mayo.

Aunque no reglamenta ningún artículo constitucio-- nal referido al patrimonio de familia, es la primera ley ---

secundaria que contempla una institución semejante a la del patrimonio de familia.

La mencionada legislación establece lo siguiente:

"Artículo 284.- La casa en que esté establecida la morada conyugal y los bienes que le pertenezcan, sean propios de uno de los cónyuges o de ambos, no podrán ser enajenados si no es con el consentimiento expreso de los dos; y nunca podrán ser hipotecados o de otra manera gravados ni embargados por los acreedores del marido o de la mujer o de ambos, siempre que dichos objetos no tengan en conjunto un valor mayor de diez mil pesos".

"Si la residencia conyugal estuviere en el campo, ella y los objetos que le pertenezcan tampoco podrán ser enajenados sino con consentimiento expreso de ambos consortes; y en ningún caso podrán ser hipotecados o de otra manera gravados conjuntamente con los terrenos que le correspondan, si no valen en conjunto más de diez mil pesos".

"Cuando un matrimonio tuviere varias casas o --- propiedades en que resida en distintos períodos del año, --- deberá designar ante la autoridad municipal del lugar en que esté ubicada la residencia que quiera señalar, cuál es la -- que ha de gozar del privilegio que le concede esta disposi-- ción".

"En caso de que no se hiciera esa manifestación,-- a todas ellas se aplicará lo proveniente en este artículo, -- para los casos de enajenación, hipoteca o gravamen; y, en -- caso de embargo, se respetará solamente la que ocupare el -- matrimonio en el momento de la diligencia". (25)

Como se ve, ya se recogen algunos elementos que - más tarde habrán de reglamentarse en el marco del patrimonio de familia en el Código Civil.

Por ejemplo, se incluye no sólo la morada física- o el inmueble donde habita la familia, sino también el deno- minado "menaje de casa".

(25) Ley Sobre Relaciones Familiares. Anotada por el Notario Lic. Manuel Andrade. Tercera Edición, 1980. Ediciones - Andrade, S.A. P. 58.

También se clarifica el tipo de protección legal que se otorga a esos bienes, así como la cuantía máxima de los mismos

Otro elemento que se equipará en esta disposición, con el patrimonio de familia, radica en la limitante de un sólo patrimonio.

3.4. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL DE 1928

El Código Civil para el Distrito Federal fue publicado en el Diario Oficial en el año de 1928 por el Presidente Plutarco Elías Calles, pero comenzó su vigencia hasta 1932, debido a discrepancias entre los responsables de su elaboración.

Luego de largas discusiones el grupo de ilustres juristas de la época, entre los que figuraban Francisco H. Ruíz, Ignacio García Tellez, Rafael García Peña y Fernando Moreno, lograron por fin ponerse de acuerdo a pesar de ostentar ideas distintas.

Según señala García Tellez, el patrimonio de la familia se reglamentó inspirado en la fracción XXVIII del artículo 123 Constitucional ante la necesidad de crear "un seguro constituido por la casa habitación o parcela cultivable, que protegiese a la familia contra la prodigalidad de los padres, las adversidades económicas y aún la avaricia de los acreedores, declarando que era causa de utilidad pública la constitución del patrimonio familiar". (26)

En la parte relativa al patrimonio de familia, la exposición de motivos del Código Civil plantea que esta figura representa "una de las innovaciones más importantes" de esta ley.

Se explica que el patrimonio de familia se sustenta en tres sistemas: el instituido voluntariamente por el jefe de familia con sus propios bienes raíces y con el fin de "constituir con ellos un hogar seguro para su familia";--

(26) García Tellez, Ignacio. Motivos, colaboración y concordancias del nuevo Código Civil Mexicano. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1965. P. 29

el que se constituye contra la voluntad del jefe de familia y con bienes que le pertenecen, a petición de su cónyuge, -- hijos o del Ministerio Público para "amparar a la familia -- contra la mala administración o despilfarro" y el destinado a proporcionar un hogar a las familias de bajos ingresos que les es difícil adquirir una vivienda en condiciones norma--- les.

La exposición de motivos subraya la esperanza de que "la reglamentación propuesta produzca incalculables ---- beneficios al país, pues si el sistema se generaliza, se --- logrará que la gran mayoría de las familias mexicanas tengan una casa común módicamente adquirida y pueda tener la clase-campesina laboriosa un modesto pero seguro hogar que le ---- proporcione un hogar seguro para vivir".

De igual forma, se anticipa que "de consolidarse esta nobilísima institución", como se califica al patrimonio de familia, será posible crear "las bases más sólidas de la tranquilidad domésticas, de la prosperidad agrícola y de la paz orgánica". (27)

(27) Código Civil para el Distrito Federal. Exposición de --- Motivos. Editorial Porrúa, 56 Edición, México 1988. P.24

La reglamentación del patrimonio de familia, ---- definiendo claramente sus modalidades y fórmulas de aplicación, no contó con la anuencia de todos los sectores interesados.

Hubo de hecho quienes cuestionaron este proyecto, como Luis Cabrera y Pedro Lascuráin, de la Barra de ---- Abogados, que consideraron "inconveniente y antieconómico" - que se dejara bajo la tutela oficial la constitución del --- patrimonio.

"El gobierno no debe intervenir en esta materia - y debe dejarse exclusivamente al esfuerzo privado la constitución del patrimonio", según los jurisconsultos. (28)

A lo largo de la historia del Código Civil, se -- han promovido sólo unas cuantas modificaciones a los preceptos relacionados con el patrimonio de familia.

Los artículos que han sufrido modificaciones son-

(28) García Tellez, Ignacio. Op. Cit Pág. 93

el 728, el 730 y el 735. El primero alude al hecho de que el patrimonio de familia debe constituirse sólo en el lugar en que este domiciliado el que lo constituya, según una reforma introducida en 1974.

El segundo se refiere a las cuantías, que fueron ampliándose desde 1951, conforme al proceso inflacionario, - habiendo sufrido enmiendas en 1954 y 1974, hasta que en 1976 se optó por calcularlas en función de salarios mínimos.

El tercer artículo detalla las propiedades que -- pueden venderse para constituir el patrimonio de familia y - su modificación data de 1974. (29)

Los artículos del Código Civil relacionados con - el patrimonio de familia van del 723 al 746 y señalan ----- textualmente lo que sigue:

(29) Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial ----
Porrúa, Segunda Edición, México 1985. Pp. 405 y 406.

Art. 723.- Son objeto del patrimonio de la -----
familia.

- I. La casa habitación de la familia;
- II. En algunos casos, una parcela cultivable.

Art. 724.- La constitución del patrimonio de la -
familia no hace pasar la propiedad de-
los bienes que a él quedan afectos del
que lo constituye a los miembros de la
familia beneficiaria. Estos sólo -----
tienen derecho de disfrutar de esos --
bienes, según lo dispuesto en el -----
artículo siguiente.

Art. 725.- Tienen derecho de habitar la casa y --
de aprovechar los frutos de la parcela
afecta al patrimonio de la familia el-
cónyuge del que lo constituye y las --
personas a quienes tiene obligación de
dar alimentos. Ese derecho es intrans-
misible, pero debe tenerse en cuenta -
lo dispuesto en el artículo 740.

Art. 726.- Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que lo constituyó y, en su defecto, por el que nombre la mayoría.

El representante tendrá también la administración de dichos bienes.

Art. 727.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

Art. 728.- Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya.

Art. 729.- Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

Art. 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.

Art. 731.- El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio lo manifestará por escrito al juez de su domicilio, designando con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público los bienes que van a quedar afectados.

Además, comprobará lo siguiente:

- I.- Que es mayor de edad o que está emancipado;
- II.- Que está domiciliado en el lugar donde se quiere constituir el patrimonio;

III.- La existencia de la familia a cuyo favor -- se va a constituir el patrimonio. La compro bación de los vínculos familiares se hará - con las copias certificadas de las actas -- del Registro Civil;

IV.- Que son propiedad del constituyente los --- bienes destinados al patrimonio y que no -- reportan gravámenes fuera de las servidum-- bres;

V.- Que el valor de los bienes que van a ----- constituir el patrimonio no excede del fija do en el artículo 730.

Art. 732.- Si se llenan las condiciones exigidas- en el artículo anterior, el juez, ---- previos los trámites que fije el códi- go de la materia, aprobará la constitu ción del patrimonio de la familia y -- mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro ----- Público.

Art. 733.- Cuando el valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 730, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a este valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el código de la materia.

Art. 734.- Las personas que tienen derecho a disfrutar el patrimonio de familia señaladas en el artículo 725, así como el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el Ministerio Público, pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 730, sin necesidad de invocar causa alguna. En la constitución de este patrimonio se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 731 y 732.

Art. 735.- Con el objeto de favorecer la forma---
ción del patrimonio de la familia se --
venderán a las personas que tengan ---
capacidad legal para constituirlo y --
que quieran hacerlo las propiedades --
raíces que a continuación se expresan:

I.- Los terrenos pertenecientes al gobierno ----
federal, o al gobierno del Distrito Federal-
que no estén destinados a un servicio públi-
co ni sean de uso común;

II.- Los terrenos que el gobierno adquiriera por --
expropiación, de acuerdo con el inciso c) --
del párrafo undécimo del artículo 27 de la -
Constitución Política de los Estados Unidos-
Mexicanos;

III.- Los terrenos que el gobierno adquiriera para-
dedicarlos a la formación del patrimonio de
las familias que cuenten con pocos recur---
sos.

Art. 736.- El precio de los terrenos a que se ---
refiere la fracción II del artículo --
anterior se pagará de la manera preve-
nida en el inciso d) del párrafo -----
undécimo del artículo 27 de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos-
Mexicanos.

En los casos previstos en las -----
fracciones I y III del artículo que --
precede, la autoridad vendedora fijará
la forma y el plazo en que debe pagar-
se el precio de los bienes vendidos, -
teniendo en cuenta la capacidad econó-
mica del comprador.

Art. 737.- El que desee constituir el patrimonio-
de la familia con la clase de bienes -
que menciona el artículo 735, además -
de cumplir los requisitos exigidos por
las fracciones I, II y III del -----
artículo 731, comprobará:

I.- Que es mexicano;

II.- Su aptitud o la de sus familiares para desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio;

III.-Que él o sus familiares poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;

IV.- El promedio de sus ingresos, a fin de que se se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende;

V.- Que carece de bienes. Si el que tenga intereses legítimos demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.

Art. 738.- La constitución del patrimonio de que trata el artículo 735 se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los reglamentos respectivos. Aprobada-

la constitución del patrimonio, se ---
cumplirá lo que dispone la parte final
del artículo 732.

Art. 739.- La constitución del patrimonio de la -
familia no puede hacerse en fraude de
los derechos de los acreedores.

Art. 740.- Constituido el patrimonio de la fami--
lia, ésta tiene obligación de habitar--
la casa y de cultivar la parcela.
La primera autoridad municipal del ---
lugar en que esté constituido el ----
patrimonio puede, por justa causa, au-
torizar para que se dé en arrendamien-
to o aparcería, hasta por un año.

Art. 741.- El patrimonio de la familia se -----
extingue:

I.- Cuando todos los beneficiarios cesen de ----
tener derecho de percibir alimentos;

II.- Cuando sin causa justificada la familia ----
deje de habitar por un año la casa que debe-

servirle de morada, o de cultivar por su ---
cuenta y por dos años consecutivos la parce-
la que le esté anexa;

III.- Cuando se demuestre que hay gran necesidad-
o notoria utilidad para la familia de que --
el patrimonio quede extinguido;

IV.- Cuando por causa de utilidad pública se ---
expropian los bienes que lo forman;

V.- Cuando, tratándose del patrimonio formado --
con los bienes vendidos por las autoridades
mencionadas en el artículo 735, se declare-
judicialmente nula o rescindida la venta de
esos bienes.

Art. 742.- La declaración de que queda extinguido
el patrimonio la hará el juez competen-
te, mediante el procedimiento fijado -
en el código respectivo; y la comunica-
rá al Registro Público para que se ---
hagan las cancelaciones correspondien-
tes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda.

Art. 743.-El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, y no habiéndola en la localidad, en una casa de comercio de notoria solvencia, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia. Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro.

Si el dueño de los bienes vendidos no lo constituye dentro del plazo de

seis meses, los miembros de la familia a que se refiere el artículo 725 tienen derecho de exigir judicialmente la ---- constitución del patrimonio familiar.

Transcurrido un año desde que se hizo - el depósito, sin que se hubiere promovido la constitución del patrimonio, la - cantidad depositada se entregará al --- dueño de los bienes.

En los casos de suma necesidad o de --- evidente utilidad, puede el juez autori- zar al dueño del depósito para disponer de él antes de que transcurra el año.

Art. 744.-Puede disminuirse el patrimonio de la - familia:

I.- Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;

II.- Cuando el patrimonio familiar, por causas -- posteriores a su constitución, ha rebasado - en más de un ciento por ciento el valor ---- máximo que puede tener conforme al artículo- 730.

Art. 745.- El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

Art. 746.- Extinguido el patrimonio de la familia los bienes que lo formaban vuelven al pleno dominio del que lo constituyó o pasan a sus herederos si aquél ha ---muerto.

El patrimonio de familia se estructura conforme a los siguientes criterios, esbozados por Ignacio Galindo --Garfias:

- Son objeto del patrimonio de familia la casa--habitación y en algunos casos la parcela -----cultivable;
- La cuantía máxima de dicho patrimonio no excederá de 3,650 veces el salario mínimo diario --vigente en el Distrito Federal;
- Los bienes del patrimonio de la familia pertenecen al patrimonio de quien lo constituye, --

- pero se dedicaran a un fin específico: la ----
subsistencia de la familia;
- El patrimonio es inalienable y no está sujeto
a embargo ni gravámen alguno;
- La constitución del patrimonio de familia ----
crea un derecho en favor de los beneficiados -
por la misma;
- El patrimonio familiar se constituye sólo con
bienes ubicados en el domicilio de quien lo --
constituye;
- Los bienes del patrimonio deben usufructuarse-
salvo excepciones bien definidas;
- Se extingue el patrimonio si no se habita la -
casa un año o se cultiva la parcela dos años -
consecutivos;
- El patrimonio de familia no puede constituirse
en fraude de acreedores. (30)

(30) Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Octava Edición
Editorial Porrúa. México 1987. Pp. 722 y 723.

3.5. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Se refiere específicamente a la transmisión a --- título de herencia de los bienes que constituyen el patrimonio de familia, en los siguientes términos:

Art. 871.- En todo lo relativo a la sucesión de -- los bienes del patrimonio familiar, -- se observarán las disposiciones de este título que no se opongan a las ---- siguientes reglas:

I.- Con la certificación de la defunción del --- autor de la herencia se acompañarán los ---- comprobantes de la constitución del patrimonio familiar y su registro, así como el ---- testamento o la denuncia del intestado;

II.- El inventario y avalúo se harán por el ----- cónyuge que sobreviva o el albacea si estuviere designado y, en su defecto, por el --- heredero que sea de más edad; el avalúo deberá ser firmado por un perito oficial o, en su defecto, por cualquier comerciante de --- honorabilidad reconocida;

III.- El juez convocará a junta a los interesados, nombrando en ella tutores especiales a los menores que tuvieren representante legítimo o cuando el interés de éstos fuere opuesto al de aquéllos, y procurará ponerlos de acuerdo sobre la forma de hacer la partición. Si no logra ponerlos de acuerdo, nombrará un partidor entre los contadores oficiales a cargo del Erario, para que en el término de cinco días presente el proyecto de partición, que dará a conocer a los interesados en una nueva junta a que serán convocados por cédula o correo. En esa misma audiencia oírá y decidirá las oposiciones, mandando hacer la adjudicación;

IV.- Todas las resoluciones se harán constar en actas y no se requieren peticiones escritas de parte interesada para la tramitación del juicio, con excepción de la denuncia del intestado, que se hará con copia para dar aviso al fisco;

V.- El acta o actas en que consten las adjudicaciones pueden servir de título a los interesados;

VI.- La transmisión de los bienes del patrimonio familiar está exenta de contribuciones, ---- cualquiera que sea su naturaleza.

3.6. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Esta legislación contempla disposiciones avanzadas en materia de patrimonio de familia, al disponer la ---- creación de un fondo nacional de la vivienda que permite a los obreros obtener créditos para la adquisición, construcción, reparación y mejoramiento de sus casas habitación.

Este fondo se crea en 1972 mediante una iniciativa de reforma a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 Constitucional, promulgada por el Presidente Luis ----- Echeverría Alvarez.

La disposición señala textualmente lo siguiente:
"Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier --

otra clase de trabajo estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones."

Esta reforma parece estar inspirada en las motivaciones de quienes se encargaron de elaborar el Código Civil de 1928, los cuales exponían en la parte preliminar de este ordenamiento aludiendo al patrimonio de familia, que esta figura se dirige particularmente "a proporcionar un modesto hogar a las familias pobres y laboriosas, a las que, por sus reducidos ingresos, les es imposible adquirir una casa en las condiciones normales de venta. (31)

El fondo referido, en efecto, permite por primera

(31) Código Civil. Op. Cit. P. 23.

vez a las personas de bajos ingresos adquirir en propiedad - una vivienda que pueda ser constituida patrimonio de familia.

Principalmente, se logra así mantener a las familias obreras "al margen de las contingencias inherentes a la situación económica o al cambio de patrón y ampliará considerablemente el número de las personas beneficiadas", como se explica en la exposición de motivos de la Iniciativa de --- reformas a la fracción XII del Apartado A del artículo 123 - de la constitución. (32)

La Ley Federal del Trabajo, al incorporar disposiciones reglamentarias derivadas de la anterior enmienda --- constitucional, no sólo asegura un patrimonio en favor de la familia del trabajador, cuando este se encuentra en plenitud de facultades, sino aún cuando quede incapacitado total --- permanentemente o muera.

En este caso, los deudos del que constituye el --

(32) Infonavit, Disposiciones Legales. Sexta Edición, México 1985. Pp. 14 y 15.

patrimonio de familia se benefician de un seguro acompañado a la contratación del crédito para la vivienda adquirida, -- por el cual quedan eximidos de las obligaciones derivadas -- de ese préstamo, lo que garantiza la propiedad de la ----- vivienda como patrimonio de familia, tal como lo establece -- el artículo 145 de la Ley Federal del Trabajo.

Los artículos de esta legislación que se relacionan con el patrimonio de familia con el 136, 137, 139, 140, 141, 142, 145 y el 149, que a la letra señalan:

Art. 136.- Toda empresa agrícola, industrial, --- minera o de cualquier otra clase de -- trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómo-- das e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas --- deberán aportar al Fondo Nacional de - la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Art. 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda -----
tendrá por objeto crear sistemas de --
financiamiento que permitan a los ----
trabajadores obtener crédito barato y-
suficiente para adquirir en propiedad-
habitaciones cómodas e higiénicas, ---
para la construcción, reparación, o --
mejoras de sus casas-habitación y para
el pago de pasivos adquiridos por ----
estos conceptos.

Art. 139.- La ley que cree dicho organismo regula
rá los procedimientos y formas confor-
me a los cuales los trabajadores -----
podrán adquirir en propiedad habitacio
nes y obtener los créditos a que se --
refiere el artículo 137.

Art. 140.- El organismo a que se refieren los ---
artículos 138 y 139, tendrá a su cargo-
la coordinación y el financiamiento --
de los programas de construcción de --
casas-habitación destinadas a ser ----
adquiridas en propiedad por los -----
trabajadores.

Art. 141.- Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión -- social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se -- sujetarán a las bases siguientes:

I.- En caso de incapacidad total permanente, de jubilación o de muerte del trabajador, se -- entregará el total de los depósitos consti-- tuidos a él o a sus beneficiarios con una -- cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley a que se refiere -- el Artículo 139.

II.- Cuando el trabajador deje de estar sujeto -- a una relación de trabajo y cuente con 50 o -- más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que -- se hubieren hecho a su favor, en los térmi-- nos de la Ley del Instituto del Fondo Nacio-- nal de la Vivienda para los Trabajadores.

III.- En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la -- amortización del crédito, salvo en los ---- casos de incapacidad total permanente o de muerte, en los términos del artículo 145 si después de hacer la aplicación de dichas -- cantidades a la amortización del crédito -- quedare saldo a favor del trabajador se le entregará a éste el monto correspondiente.

Art. 142.- Cuando una empresa se componga de ---- varios establecimientos, la obliga---- ción a que se refiere el Artículo 136- de esta ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales, bastará que la solicitud por escrito, se acompañe con las pruebas pertinentes.

Art. 145.- Los créditos que se otorguen por el -- organismo que administre el Fondo ---- Nacional de la Vivienda estarán ----- cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de - muerte, que libere al trabajador o a - sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito.

Art. 149.- El organismo que se cree para administrar los recursos del Fondo Nacional - de la Vivienda, determinará las sumas - que se asignarán al financiamiento de - programas de casas-habitación destina- das a ser adquiridas en propiedad por - los trabajadores y los que se aplica- rán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, - así como para el pago de pasivos adqui ridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre-

las distintas regiones y localidades -- del país, así como entre las diversas-- empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos, en -- los términos que establezca la ley a -- que se refiere el artículo 139.

3.7 ORDENAMIENTOS JURIDICOS DEL INFONAVIT

Son muy diversas las disposiciones jurídicas que reglamentan la fracción constitucional que crea el Fondo --- Nacional de la Vivienda. Entre tales ordenamientos figuran - la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Reglamento de la Asamblea - General del Infonavit el Reglamento del Consejo de Adminis-- tración del Infonavit, el Reglamento sobre Administración, - Operación y Mantenimiento de los Conjuntos Habitacionales -- financiados por el Infonavit, y reglas generales para el --- otorgamiento de créditos del Infonavit y Reglas para el Uso de Viviendas Financiadas por el Infonavit.

En términos generales, todos éstos ordenamientos se refieren a cuestiones operativas y técnicas que no aportan ningún elemento adicional para una completa comprensión del tema que nos ocupa, con excepción del primero y el último que se mencionó.

Sin embargo, vale la pena reproducir algunas ideas de la Ley del Infonavit, para entender de manera cabal el funcionamiento de este organismo y la forma en que maneja al patrimonio de familia.

El Instituto, de acuerdo con la Ley que lo crea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, es un "organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio", cuyos principales objetivos son:

- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e

higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el -- pago de pasivos contraídos por conceptos anteriores.

- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

En su artículo 49, la Ley en cuestión establece -- varias causas por las cuales se rescinden anticipadamente -- los contratos y se cancelan los créditos para la adquisición de una vivienda financiada por el Infonavit.

Tales limitantes coinciden en algunos aspectos -- con las disposiciones legales que se refieren al patrimonio de familia.

Así, se establece que "los créditos que otorgue -- el Instituto se darán por vencidos anticipadamente cuando -- sin su consentimiento los deudores enajenen o graven las --

viviendas en favor de personas que no tengan el carácter --- de derechohabientes y sin que haya mediado autorización ---- previa de aquél, para garantizar el pago de los créditos --- concedidos".

Otras dos causas que igualmente motivan la cancelación de los créditos son el arrendamiento de las viviendas o la transmisión de su uso por cualquier título o la ----- "violación de cualesquiera de las causas consignadas en los contratos respectivos".

En todos estos casos, el deudor o el ocupante de la vivienda tendrá un término de 45 días para desocupar el - inmueble. (33) Como se puede observar, existe un marcado --- paralelismo con lo que se plasma en el Código Civil referente a las causas de extinción del Patrimonio de Familia.

En las Reglas para el Uso de Viviendas Financia-- das por el Infonavit, que entraron en vigor el 2 de julio de 1982, se recogen similares limitantes, a las establecidas -- en la Ley del Infonavit y del Código Civil.

(33) Infonavit, Disposiciones Legales. Op. Cit. P. 76

Por ejemplo, el artículo 3o. de dichas Reglas, -- asienta que "las viviendas no podrán ser objeto de cesión de derechos, enajenación, arrendamiento, o transmisión de la -- posesión o de cualquier otro derecho real sobre el inmueble, salvo cuando se otorgue la conformidad del Infonavit dada -- por escrito o cuando se traté de sucesión, o bien, cuando -- sea liquidado el crédito otorgado para la adquisición de -- la vivienda" (34)

El artículo 5o. fija asimismo un lapso mínimo a - los trabajadores que se benefician de un crédito para la --- adquisición de una vivienda, al señalar que "no podrán dejar- de habitarla por más de seis meses" una vez que la hayan --- ocupado, a menos que lo notifiquen por escrito al Infona--- vit. En caso de ausentarse un tiempo mayor, requieren de un- permiso expreso de ese organismo. (35)

En este caso particular, se otorga un término --- menor al conferido por el Código Civil para la extinción del patrimonio de familia, pues como se recordará, se establece-

(34) Idem. P. 219

(35) Idem.

un plazo de un año de ausencia del domicilio, pudiéndose de igual manera concederse permiso de la autoridad ----- competente. (36)

Pero así como se plasman obligaciones, también -- se otorgan derechos en la Ley del Infonavit. Estos tienen -- que ver con la amortización de los créditos para la adquisición de una vivienda, en caso de que el titular del préstamo quede incapacitado total permanentemente o muera.

En tal virtud, el artículo 51 de la disposición -- aludida indica: "Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos -- de incapacidad permanentemente o muerte libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o ---- limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados ---- de esos créditos".

El propio titular del crédito -según el mismo -- artículo-puede solicitar de manera expresa que en caso de --

(36) Código Civil. Op. Cit. P. 176.

muerte la vivienda sea asignada a los familiares que el ---- señale e incluso el Registro Público de la Propiedad deberá efectuar la inscripción a favor de estos. (37)

(37) Infonavit, Disposiciones Legales. Op. Cit. P. 76

3.8. REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

Para que se brinde seguridad y protección a los beneficiarios, el patrimonio de familia debe de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Este acto entraña el inicio de la validez jurídica de esta figura y permite poner a salvo de embargo los bienes que conforman el patrimonio familiar.

El procedimiento registral se realiza mediante instancia de parte o bien por mandato de un órgano jurisdiccional o de alguna otra autoridad competente, como lo señala Guillermo Colín Sánchez. (38)

El autor indica que en el caso de la instancia de parte, la anotación se solicita con la presentación del título o documento y en el del mandato de un órgano jurisdiccional o de otra autoridad, con el documento que contenga la resolución correspondiente.

(38) Colín Sánchez, Guillermo. Procedimiento Registral de la Propiedad. 2a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1979. -- Pp. 104-105

Para la constitución del patrimonio de familia -- se requiere necesariamente de la resolución de la autoridad-jurisdiccional.

Así como se crea el Patrimonio de Familia por --- medio de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se cancela total o parcialmente ante esa dependencia.

La cancelación total, según el artículo 3033 del Código Civil, procede en los siguientes casos:

- Extinción completa del inmueble objeto de la-- inscripción;
- Extinción por completo del derecho inscrito -- o anotado;
- Declaración de nulidad del título en cuya ---- virtud se haya hecho la inscripción o anota--- ción;
- Declaración de la nulidad del asiento;

- Venta judicial del inmueble que reporte el --- gravamen en el caso previsto por el artículo - 2325 del Código Civil

- Demora de dos años desde la fecha del asiento, sin que el interesado haya promovido en el --- juicio correspondiente en el caso de cédula -- hipotecaria o embargo.

Por otro lado, la cancelación parcial puede ----- solicitarse en los supuestos de que se reduzca el inmueble - objeto de la inscripción o anotación preventiva o bien de -- que se reduzca el derecho inscrito o anotado.

Respecto al sujeto facultado para solicitar la -- cancelación del patrimonio de familia, Colín Sánchez señala que las cancelaciones pueden plantearse en la siguiente ---- forma:

- "De oficio por el registrador,

- A petición de parte,

- Por consentimiento de los interesados,

- Por resolución judicial". (39)

(39) Idem. P. 110 y 111.

P R I M E R A: El Estado es la máxima expresión - de una sociedad organizada y tiene un fin social que cumplir el cual justifica su existencia y le brinda legitimidad. Los elementos que componen al Estado son fundamentalmente: una - sociedad humana, un territorio, un poder supremo, regidos -- por un orden jurídico y que tienen como fin la búsqueda del bien público temporal.

S E G U N D A: La unidad básica de la sociedad es la familia. Por lo tanto, el Estado está obligado fundamen-- talmente a tutelar los intereses de la célula social para -- asegurar y garantizar un mínimo de bienestar que permita a - ésta llevar una vida digna y armoniosa. Una de las principa-- les cuestiones que el Estado protege en este sentido es el - patrimonio familiar, porque es el que permite la subsisten-- cia en condiciones de certidumbre y seguridad de cada uno de los elementos de la familia.

T E R C E R A: El patrimonio de familia se define como el bien o el conjunto de bienes que permiten --- otorgar a una familia estabilidad económica y que de acuerdo con la ley son temporalmente inembargables e inalienables.

C U A R T A: En distintas épocas, el patrimonio de familia ha estado presente en las diferentes sociedades organizadas. Estados Unidos se le conoce como "homestead", el cual proyectó su influencia jurídica para la incorporación de esta figura en el Derecho Constitucional -- Mexicano. No obstante, en México el patrimonio de familia ya se conocía en la sociedad prehispánica con otras características y bajo el nombre de "calpulli".

Q U I N T A: El patrimonio de familia se -- hace presente en el derecho mexicano por primera vez en ---- 1917, cuando se incluye en los artículos 27 y 123 de la ---- Constitución, como resultado del afán del constituyente de -- brindar la máxima protección a las familias de escasos ----- recursos que se vieron duramente perjudicadas por la política del dictador Porfirio Díaz, que favoreció a los grupos -- económicos privilegiados.

S E X T A: Posteriormente, esta figura aparece por primera vez en un ordenamiento secundario en la Ley -- sobre Relaciones Familiares, promulgada en abril del mismo -- año. Sin embargo, es hasta 1928 cuando adquiere una dimen--- sión más completa al incorporarse al Código Civil, actuali--

zándose a través de diversas reformas hasta nuestros -----
días.

S E P T I M A: El patrimonio de familia se -
constituye de tres maneras: la voluntaria, la forzosa y la -
voluntaria administrativa. El que lo constituye puede ser el
jefe o cualquiera de los miembros de la familia, siendos los
beneficiarios los acreedores alimentarios, que tienen que --
ser estrictamente los integrantes de la familia (padre, ---
madre e hijos).

O C T A V A: El patrimonio de familia es -----
susceptible de reducirse, ampliarse o extinguirse según ----
circunstancias claramente especificadas por la ley.

N O V E N A: Como se desprende de todo lo ----
anterior, existen algunas disposiciones relativas al patrimo
nio familiar que se encuentran obsoletas. Existe además una-
falta de precisión en otros preceptos que es indispensable -
aclarar, porque van en detrimento de la certidumbre legal --
del patrimonio de familia.

D E C I M A: Se observa, asimismo, un descono
cimiento casi generalizado entre la población acerca de esta

figura jurídica y su importancia y beneficios para las ----
clases más desfavorecidas.

D E C I M A P R I M E R A: Hay un desequi-
librio entre el parámetro que se utiliza para tasar el ----
valor de un patrimonio y la realidad del país, pues mientras
el salario mínimo aumenta en una proporción baja, la infla--
ción en México ha avanzado de una manera muy acelerada, ----
sobre todo en el caso de los bienes raíces. De esa forma, --
pronto el valor de los bienes que conforman el patrimonio de
familia rebasa el límite establecido por la ley, lo que cons-
tituye causa de la reducción de ese patrimonio, cuando el --
excedente supera el cien por ciento.

D E C I M A S E G U N D A: Existe una-
restricción muy marcada en los bienes que considera la ley -
como patrimonio de familia, ya que excluyen al mobiliario --
que podría calificarse como indispensable.

P R O P U E S T A S

- Es menester incorporar reformas al Código Civil - para actualizar la cuantía de los bienes del patrimonio de familia, atendiendo a la realidad inflacionaria que vive el país y que se suscita sobre todo en el rubro de los bienes inmuebles.

- El artículo 744 del Código Civil debe reformarse para que el límite fijado en el patrimonio de familia ----- (3,650 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal) se amplíe pues la situación inflacionaria de los últimos años ha demostrado que esa proporción es superada en poco tiempo, conllevando una lesión a los intereses de la familia.

- Es preciso ampliar los bienes que integran al --- patrimonio de familia, ya que hasta ahora sólo incluyen la casa-habitación y en algunos casos la parcela cultivable. El Código Civil, en tal sentido, debería adecuarse para incorporar los elementos que enumera Ignacio Galindo Garfias y que se refieren, entre otros, a los muebles y útiles mientras no sean de lujo, a los aperos de labranza, los libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de una profesión, etc.

(40)

(40) Op. Cit. Pp. 723 y 724.

- Para remediar la falta de información que existe entre los diferentes sectores sociales acerca del significado y los beneficios del patrimonio de familia se propone la realización de campañas permanentes para dar difusión amplia y clara en torno a este tema, con el objeto de que las familias de escasos recursos conozcan las ventajas de esta ---- institución y hagan uso de ellas.

B I B L I O G R A F I A

- Colín Sánchez, Guillermo. Procedimiento Registral de la Propiedad. 2a. Edición, Edit. Porrúa, México. 1979.
- Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI, 1a. Edición, Edit. - Porrúa, México. 1984.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 23a. Edición, Edit. - Porrúa. México. 1984.
- Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. 8a. Edición, ----- Edit. Porrúa, México. 1987.
- García Tellez, Ignacio. Motivos, Colaboración y Concordancias del nuevo Código Civil Mexicano. 2a. Edición, ----- Edit. Porrúa, S.A. México. 1965.
- González Uribe, Héctor. Teoría Política. Edit. Porrúa, ----- México. 1972.
- Heller, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México. 1974.
- Jellineck, George. Teoría General del Estado. Edit. ----- Albatras, SACI, Buenos Aires, Argentina. 1981.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editora Nacional, -- México. 1979.
- Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia, México. Edit. ---- Porrúa. 29a. Edición. 1985.

Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. -----
Tomo I. Introducción Personas y Familia. 17a. Edición.
Edit. Porrúa, S.A. México 1980.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. -----
1808-1987. 14a. Edición. Edit. Porrúa, México 1987.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
Secretaría de Programación y Presupuesto. México 1988.

Código Civil para el Distrito Federal. 56a. Edición, -----
Edit. Porrúa, México 1988.

Código Civil para el Distrito Federal. Comentado Tomo I, ---
1a. Edición, Edit. Miguel Angel Porrúa, México 1988.

Ley Federal del Trabajo, Editorial PAC, S.A. de C.V. -----
México, D.F. 1984.

Ley sobre Relaciones Familiares. Anotada por el Notario ----
Lic. Manuel Andrade. 3a. Edición. 1980. Ediciones -----
Andrade, S.A.